

**PERÚ****Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos****Programa Nacional  
de Centros Juveniles****Unidad de  
Administración**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

# *Resolución Jefatural*

## **N.º 045-2023-JUS/PRONACEJ-UA**

Lince 23 de junio de 2023.

### **VISTOS:**

El Informe N.º 00169-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, emitido por la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; el Informe N.º 01341-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA, emitido por la Subunidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N.º 00219-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 119-2019-JUS, publicada el 1 de abril de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Centros Juveniles” en el Pliego 006: “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ y se derogaron las Resoluciones Ministeriales N.ºs 0120-2019-JUS y 0301-2019-JUS;

Que, el artículo 15 del MOP establece que la Unidad de Administración del PRONACEJ es una unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, dirigir y supervisar los Sistemas Nacionales de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 002-2023-JUS/PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva del PRONACEJ ha delegado expresamente en la Unidad de Administración, en el literal c) del numeral 1.1 de su artículo 1, autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios en general;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, la Ley), señala que: *“Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma*



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

Jr. Pedro Conde N.º 232 – Lince  
www.pronacej.gob.pe  
(01) 508 4210 Anexo: 10008

*objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria; (...). Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;*

Que, en concordancia con ello, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), se establece que *“En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;*

Que, en ese marco, en el anexo 1 del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en ese contexto, mediante la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N.º 011-2016-OSCE-PRE (en adelante, la Directiva), se precisa que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva, se establecen los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, en el numeral 7.3 de la Directiva, se dispone que, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, cuando considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando;

Que, en el citado numeral de la Directiva, se establece que el informe de estandarización contendrá como mínimo: a) *La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad*, b) *De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda*, c) *El uso o*

*aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, de otro lado, en el numeral 7.4 de la Directiva, se establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe N.º 00169-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, de fecha 1 de junio de 2023, la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de área técnica y en el marco de sus competencias, presentó el informe técnico de sustentación para la estandarización para la adquisición de “Software de Modelado de Información de Construcción BIM AUTODESK” vigente al momento de la contratación, para los equipos de cómputo del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ”, por un periodo de tres (3) años, describiendo objetivamente el contenido mínimo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva, como la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de estandarización antes señalados, la incidencia económica de la contratación, entre otros;

Que, al respecto, mediante Informe N.º 01341-2023-JUS/PRONACEJ-UA-SA, de fecha 16 de junio de 2023, la Subunidad de Abastecimiento, concluye que, el Informe N.º 00169-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; por lo que, recomienda Aprobar la estandarización para la adquisición de “software de modelado de información de construcción BIM AUTODESK” o “equivalente”, para los equipos de cómputo del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ”, por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe Legal N.º 00219-2023-JUS/PRONACEJ-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la aprobación del proceso de estandarización para la adquisición de “Software de Modelado de Información de Construcción BIM AUTODESK” o “equivalente”, para los equipos de cómputo del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, por el periodo de 3 años; señalando que el Informe N.º 00169-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC, emitido por la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encuentra conforme a la Directiva “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Programa Nacional  
de Centros Juveniles

Unidad de  
Administración

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Con los vistos de la Subunidad de Abastecimiento; la Subunidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N.º 011-2016-OSCE-PRE; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS; la Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 002-2023-JUS/PRONACEJ; y la Resolución Ministerial N.º 0160-2023-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización para la adquisición de software de modelado de información de construcción BIM AUTODESK vigente al momento de la contratación o su equivalente para los equipos de cómputo del Programa Nacional de Centros Juveniles del PRONACEJ, de acuerdo al Informe Técnico de Estandarización, recaído en el Informe N.º 00169-2023-JUS/PRONACEJ-UA-STIC.

**Artículo 2.-** Disponer que la estandarización aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

**Artículo 3.-** Notificar a la Subunidad de Abastecimiento para conocimiento y gestiones necesarias conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

### **Regístrese y Comuníquese**

VICTOR RAÚL AYASTA MURO  
Documento firmado digitalmente  
Jefe de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Centros Juveniles  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

